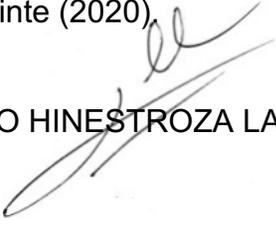




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 286 del C. General del Proceso que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, es procedente la solicitud del apoderado de la parte actora y en consecuencia, este Despacho procede a corregir el numeral tercero del auto del 2 de octubre de 2020, en la que se declaró terminado parcialmente el proceso en contra de CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ RINCÓN, en el sentido de señalar que la orden de pago al demandante es por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.893.053) y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica en estados electrónicos de fecha 13 de octubre de 2020.